



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO

Auto: 1557
Asunto: Se fija fecha para continuación de la audiencia de que trata los artículos 72, 77 80 CPTySS y declara ineficacia de llamado en garantía.
Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: LUZ YINETH HERNANDEZ MARIN
Demandado: SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00158-00

Calarcá Q., Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Revisado el presente asunto, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones a saber:

1.- Conforme con la constancia de secretaría visible en el elemento 058 del expediente electrónico, y al no haberse logrado la notificación y vinculación de la llamada en garantía ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA, dentro del término indicado en auto dictado dentro de audiencia celebrada el día 27 de abril de 2022¹, se declarará en consecuencia, ineficacia del llamamiento en garantía efectuado a la mencionada institución hospitalaria.

2.- Revisado el presente asunto, se observa que se hace necesario continuar con el trámite de la audiencia que trata los artículos 72, 77 y 80 del CPTySS., iniciada el pasado día 27 de abril de 2022², para dar continuidad a las demás etapas aún pendientes de tramitar, para el efecto se fijará fecha y hora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

¹ Consecutivo 057

² Consecutivo 057

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto se DECLARA la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado por la parte pasiva a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA QUINDIO, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 66, inciso 1, del CGP.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia que trata los artículos 72, 77 y 80 del CPT y SS, iniciada el pasado día 27 de abril de 2022³, para el efecto se fijará como fecha para su continuación la del día **25 de enero del año 2023, a la hora de las 8:30 a.m.**

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales deben **contar** con los medios tecnológicos como teléfono móvil, Tablet o computador con su respectivo micrófono, cámara y conexión estable a internet para la realización de esta audiencia virtual.

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

Las normas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTySS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 165
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

³ Consecutivo 057

José A.-

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515cff7518109714894b59bbe759572b96b5a4e5c0661ba96f9726ec75b74c1f**

Documento generado en 28/11/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>